



RESOLUCIÓN No 7257
19 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ – (ANTIOQUIA)**, referente a la OPEC No. 81267, en el marco del Proceso de Selección No. 841 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución No. 6622 del 11 de mayo del 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 841 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007636 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0131 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007636 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 13607 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81267, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 841 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª CATEGORÍA)”**

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

81267	Denominación: Profesional Universitario Área Salud Código 237 Grado 1	Una (1)	2		548885944
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión: “El aspirante no cumplió con ninguno de los requisitos especiales de participación definidos para municipios PDET”					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 165 del 23 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81267** ofertado en el **Proceso de Selección No. 841 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintitrés (23) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veinticuatro (24) de febrero hasta el nueve (9) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.**
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)**” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 841 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 6622 del 11 de mayo del 2023, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, del 16 al 20 de mayo de 2023, a la servidora SHIRLEY JHOANNA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias del empleo titular.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos especiales exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Municipios Priorizados para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 841 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000007636 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0131 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE ANGELIE SOFIA RENTERIA PALENCIA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81267	2	

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NECOCLÍ – (ANTIOQUIA), referente a la OPEC No. 81267, en el marco del Proceso de Selección No. 841 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”.

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“El aspirante no cumplió con ninguno de los requisitos especiales de participación definidos para municipios PDET”.*

Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 841 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 841 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007636 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0131 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

- “(…)*
- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
 - 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:*
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).*
 - 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA), según la categoría del Municipio*

OPEC	Posición en lista	Nombre
81267	2	

Análisis de los documentos

- Priorizado.*
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
 - 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 - 6. Registrarse en el SIMO
 - 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar, teniendo en cuenta la documentación aportada por el concursante, uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, análisis que arrojó los siguientes resultados:

Requisitos Especiales:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Con base en el soporte “Documento de Identificación” adjuntado por la concursante en el folio Nro. 3 en el ítem “Otros Documentos”, se logra evidenciar que nació en el Municipio de Arboletes - Antioquia, el cual **NO** hace parte de los de los 170 municipios priorizados, por tal motivo, no cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral uno de la citada norma.

Por lo anterior, se procede a analizar si la elegible cumple con otro de los requisitos especiales, teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, exige el cumplimiento de alguna de la cinco (5) condiciones y no de todas.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Al respecto, revisada la documentación aportada por la concursante, **NO** se encontró evidencia de certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente, que para este caso sería el Alcalde del Municipio o quien haga sus veces, que dé cuenta de su residencia de al menos 2 años en cualquiera de los 170 municipios priorizados, conforme a lo señalado en la GUÍA “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”.

Por su parte, frente a los soportes aportados en el ítem de educación se tiene el siguiente análisis:

Listados de certificación de Educación en aplicativo SIMO:

Institución	Programa
Sena	Aplicación de conceptos de economía circular
Sena	Agroecología y desarrollo rural
Sena	Técnico profesional en salud oral
Universidad de Antioquia	Administración en salud: énfasis en gestión de servicios de salud y énfasis en gestión sanitaria y ambiental
Sena	Operación de sistema de potabilización de agua
Sena	Fundamentos de un sistema de gestión de calidad

Los documentos no pueden ser tenidos en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170

OPEC	Posición en lista	Nombre
81267	2	
Análisis de los documentos		
municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que los documentos aportados, NO señalan temporalidad, ni el lugar de estudios corresponde a alguno de los 170 municipios priorizados.		
Se precisa que el certificado expedido por el SENA respecto del curso “Fundamentos de un sistema de gestión de calidad” fue expedido en Florencia, no obstante, con el mismo únicamente se acredita una intensidad de horaria de cuarenta (40) hrs.		
Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem Otros documentos, en el aplicativo SIMO, se evidencia que la concursante aporta documentación que certifica su experiencia, por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que prestó sus servicios en la Corporación de Servicios Profesionales para el Fomento y Aprovechamiento Agroambiental – Coragro, en el proyecto denominado “Implementación de unidades productivas para el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de los municipios de Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, Chocó, Occidente. Dirigido a 350 familias afrodescendientes del Consejo Comunitario del Río Curvaradó, Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla, Consejo Comunitario COCOMAUNGUIA, y Consejo Comunitario COCOMASECO. 05 de enero de 2020 hasta el 18 de marzo de 2022”, con fecha de expedición de 7 de abril de 2022, dando cumplimiento con el requisito especial de participación establecido en la citada norma, toda vez que los municipios allí mencionados se encuentran dentro de los municipios relacionados en el Decreto Ley 893 de 2017.		
3.Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.		
Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la concursante NO se encuentra inscrita, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.		
4.Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.		
Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la concursante NO se encuentra inscrita, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.		
5.Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.		
Consultadas las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que la concursante NO se encuentra inscrita, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.		
En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora , acredita el requisito especial de participación, ya que, certifica su experiencia, por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 Municipios Priorizados por el Posconflicto, no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Municipio de NECOCLÍ – (ANTIOQUIA) , y, en consecuencia, NO será EXCLUIDA de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 13607 del 30 de septiembre de 2022.		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora , acredita el cumplimiento del requisito especial de participación señalado en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 y establecidos en el **Acuerdo de Convocatoria CNSC No. 20181000007636 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0131 del 27 de febrero de 2020**, la Comisión Nacional del Servicio Civil, **No la EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13607 del 30 de septiembre de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13607 del 30 de septiembre de 2022.**, ni del **Proceso de Selección No. 841 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

ARTÍCULO SEGUNDO. **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: necoal01@edatel.net.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE NECOCLÍ (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: talentohumano@necocli-antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 19 de mayo del 2023

SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Daissy Albarracín
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”
⁶ Ibidem